



**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE  
SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**SUBSISTEMA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

**TEMA:**

**Escucha de menores de edad en temas de tenencia en el ámbito  
judicial**

**AUTORA:**

**Abg. Nieto Coveña Doménica Nicole**

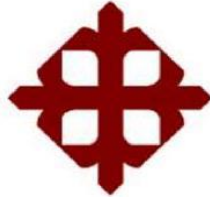
**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL  
GRADO ACADÉMICO DE MAGÍSTER EN DERECHO  
MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

**REVISORA:**

**Dra. Pérez Puig-Mir, Nuria, PhD.**

**Guayaquil, Ecuador**

**15 de mayo del 2026**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**SISTEMA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

**CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Doménica Nicole Nieto Coveña**, como requerimiento parcial para la obtención del grado académico de **Magíster en Derecho mención Derecho Procesal**.

**Dra. Nuria Pérez Puig-Mir de Wright**

**REVISORA**

**Dra. Nuria Pérez Puig-Mir de Wright**

**DIRECTORA DE LA MAESTRÍA**

**Guayaquil, 14 de mayo de 2026**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**SUBSISTEMA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, Abg. **Doménica Nicole Nieto Coveña**

**DECLARO QUE:**

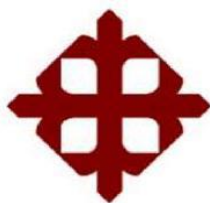
El trabajo de titulación: “**Escucha de menores de edad en temas de tenencia en el ámbito judicial.**” previo a la obtención del **Grado Académico de Magíster en Derecho mención Derecho Procesal**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan durante el desarrollo del trabajo investigativo, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente, este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del trabajo de titulación del Grado Académico en mención.

**Guayaquil, 14 de mayo de 2026**

**LA AUTORA**

**Abg. Doménica Nicole Nieto Coveña**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**SUBSISTEMA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

**AUTORIZACIÓN**

Yo, Abg. **Doménica Nicole Nieto Coveña**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del trabajo de titulación previo a la obtención del Grado Académico de Magíster en Derecho Mención Derecho Procesal en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, titulado: “**Escucha de menores de edad en temas de tenencia en el ámbito judicial**”, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, 14 de mayo de 2026**

**LA AUTORA:**

**Abg. Doménica Nicole Nieto Coveña**



# UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

## SUBSISTEMA DE POSGRADO

### MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL

#### INFORME DE COMPILATIO



#### Informe de análisis

Compilatio Magister+ | UCSG-EC- Universidad Católica de Santiago de Guayaquil

Ensayo Académico Final - Nieto Coveña D. (3)

ID : 3e6d7e52603fcda2cc4f8fc426f4a13275303be5



4%

Textos sospechosos

Nombre del fichero : Ensayo Académico Final - Nieto Coveña D. (3).txt  
Tamaño del archivo original : 352,16 kB  
Número de palabras : 6279  
Número de caracteres : 42069

Depositante : Miguel Antonio Hernández Terán  
Fecha de depósito : 5 de mayo de 2026  
Tipo de carga : interface  
fecha de fin de análisis : 6 de mayo de 2026

## DEDICATORIA

A mis padres, José y Celita, porque cada logro que alcance en mi vida se los debo a ustedes.

A Jotalina Zambrano (Jotita), por ser el ángel más bonito del cielo. Gracias por haberme enseñado las maravillas de Rocafuerte y por amarnos, a mis hermanas y a mí, de manera incondicional.

Que los panes de yuca y las risas sean para siempre.

Te amo y te amaré siempre.

## AGRADECIMIENTO

A Dios y a la Virgen por brindarme la fortaleza y constancia necesarias para culminar con éxito esta etapa.

A José Nieto Alvarado y a Celita Coveña Zambrano, por ser mi pilar y mi ejemplo a seguir. Gracias por lo que me han dado y enseñado, son ejemplo de perseverancia.

A mis hermanas, Martha, Sharon y Arianna, por ser mi apoyo, mi escape a un mundo de risas y recordarme diariamente que soy capaz de mucho.

A Bryan Carrera, por ser parte de este camino transformador e impulsarme a seguir adelante.

A Michelle, Valeria, Alejandra y Angel, gracias por acompañarme y celebrar conmigo cada logro que he tenido.

Al Dr. Ricky, porque es un gran profesor y amigo. Gracias por fomentar mi desarrollo como profesional del Derecho.

A las/os amigas/os que hice desde la universidad hasta este punto, porque significan momentos de mi vida que jamás olvidaré.

Finalmente, orgullosa y agradecida de la Doménica que nunca se rindió, que a pesar de las adversidades y cuando creía que no lo iba a lograr, salió adelante.

## ÍNDICE

<b>RESUMEN.....</b>	<b>IX</b>
<b>ABSTRACT .....</b>	<b>X</b>
<b>Introducción.....</b>	<b>1</b>
<b>1 Desarrollo .....</b>	<b>3</b>
<b>1.1 Marco conceptual del interés superior del menor y tenencia.....</b>	<b>3</b>
1.1.1 Tenencia .....	3
1.1.2 Principio del interés superior del menor .....	4
<b>1.2 Marco jurisprudencial: nacional e internacional .....</b>	<b>6</b>
1.2.1 Nacional .....	6
1.2.1.1 Sentencia No. 2691-18-EP/21 .....	6
1.2.1.2 Sentencia No. 28-15-IN/21 .....	7
1.2.2 Internacional.....	8
1.2.2.1 Observación General No. 12 del Comité de Derechos del Niño de la ONU.....	8
1.2.2.2 Observación General No. 14 del Comité de Derechos del Niño de la ONU...	10
1.2.2.3 Opinión Consultiva OC-17/2002. ....	10
1.2.2.4 Caso V.R.P., V.P.C. y otros VS. Nicaragua.....	10
<b>2 Procesos Judiciales y el rol del menor .....</b>	<b>11</b>
2.1 Edad y Madurez.....	13
<b>3 Equipos técnicos y su rol en la escucha del menor.....</b>	<b>14</b>
<b>4 Conclusiones .....</b>	<b>15</b>
<b>Referencias Bibliográficas .....</b>	<b>16</b>

## RESUMEN

El presente ensayo analiza la escucha de los menores de edad en los procesos judiciales de tenencia a la luz del principio del interés superior del menor. Se explora el marco normativo y doctrinario que reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos que poseen derechos, resaltando la importancia de su participación en temas de tenencia. Además, se consideran elementos como la edad y la madurez del menor, los equipos técnicos y las dificultades que hay en la práctica judicial para escuchar de manera efectiva al niño, niña y adolescente. En el análisis del presente ensayo se evidencia que, a pesar de que el ordenamiento jurídico reconoce que se escuche al menor, en la práctica persisten limitaciones derivadas de la falta de criterios y protocolos claros para llevarlos a cabo. En este contexto, se enfatiza la necesidad de fortalecer la actuación de los operadores de justicia con herramientas que permitan una adecuada valoración de la opinión del menor de acuerdo a su contexto individual. Por lo consiguiente, la escucha de los menores es una garantía fundamental para la adopción de decisiones más justas, orientadas a su bienestar y el respeto de sus derechos.

*Palabras clave:* tenencia, principio del interés superior, procesos judiciales, equipos técnicos, madurez y escucha.

## **ABSTRACT**

This essay analyzes the hearing of minors in custody proceedings in light of the principle of the best interests of the child. It explores the legal and doctrinal framework that recognizes children and adolescents as rights-holders, highlighting the importance of their participation in custody matters. Furthermore, it considers factors such as the minor's age and maturity, technical resources, and the practical difficulties encountered in the judicial system when seeking to effectively hear the child or adolescent. The analysis in this essay reveals that, although the legal system recognizes the need to hear the minor, limitations persist in practice due to the lack of clear criteria and protocols for doing so. In this context, the essay emphasizes the need to strengthen the performance of justice practitioners with tools that allow for an adequate assessment of the child's opinion in accordance with their individual context. Consequently, listening to children is a fundamental guarantee for making fairer decisions, oriented toward their well-being and the respect for their rights.

*Keywords:* custody, best interests principle, judicial proceedings, technical teams, maturity, and listening.

## **Introducción**

El objeto de estudio de esta investigación es analizar si el principio del interés superior del menor se aplica en los procesos judiciales, con el fin de garantizar la escucha del menor. El principio previamente mencionado viene a raíz de la Convención sobre los Derechos de los Niños y de la Constitución de la República del Ecuador. La Convención nos ayuda a tener en cuenta que tanto el Estado como la sociedad y la familia son grupos que deben velar por el bienestar de los menores de edad. Por lo tanto, es fundamental que la doctrina profundice este principio para poder puntualizar el rol de este frente a nuestro sistema procesal.

El campo de estudio del presente ensayo se centra en los procesos de tenencia en el sistema judicial ecuatoriano, los cuales consisten en especificar con cuál de los progenitores el menor va a permanecer. Si bien el Código de la Niñez y la Adolescencia no propone una definición específica, este aporta una característica importante de esta figura, y esto es que se asigna la responsabilidad del “cuidado y crianza a uno de los progenitores sin alterar la patria potestad” (Código de la Niñez y la Adolescencia, 2003). Desde el ámbito procesal, la tenencia ha significado una conexión intrínseca con las condiciones afectivas y psicológicas del menor. Sin embargo, la falta de criterios claros y precisos genera problemas en la interpretación jurídica. Analizar este campo nos ayuda a identificar cómo las normas procesales y la participación del menor pueden ayudar a que se garanticen sus derechos.

En el Ecuador, el principio del interés superior del menor significa un importante eje como deber constitucional que ayuda a que toda decisión que se tome con respecto al menor, debe estar orientada a proteger a los mismos. No obstante, en los procesos de tenencia, su aplicación evidencia problemas con respecto a la escucha de los menores a raíz de la ausencia de parámetros que direccionen la decisión. La falta de criterios y la limitada participación del menor en esos procesos judiciales, generan decisiones contradictorias que pueden vulnerar sus derechos. Esto produce que se cree una división entre la norma jurídica y la práctica judicial. En consecuencia, es necesario que se analice normativa comparada, norma internacional y procesos nacionales para que se logre concretar un oportuno beneficio para los menores. Entonces, ¿cómo la falta de criterios en los procesos de tenencia, afecta el principio del interés superior de menor y la garantía efectiva de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el sistema judicial ecuatoriano a ser escuchados?

La presentación del presente ensayo va a versar sobre el principio del interés superior del menor, considerándolo como uno de los pilares importantes del Derecho de los niños, niñas y adolescentes, pero su aplicabilidad dentro de los procesos judiciales de tenencia en Ecuador ya que todavía presenta vacíos que producen que se creen dudas procesales. Si bien es evidente que la Corte Constitucional y la Convención determinan parámetros a seguir para poder escuchar efectivamente al menor, en algunos casos se observa la falta de criterios claros que producen resoluciones contradictorias y que no siempre se toman en cuenta, tampoco, en casos especiales.

Analizar este tema es importante porque ayuda a que se evidencie que las normas que protegen a los menores pueden fortalecerse desde la práctica procesal, dando como resultado: decisiones más justas y coherentes. Además, esta investigación ayuda a aportar propuestas que sirvan como guía para una aplicación más efectiva al amparo del principio del interés superior del menor.

En este sentido, el presente ensayo tiene como objetivo analizar los derechos de los menores a ser escuchados en conjunto con el principio del interés superior del mismo en los procesos de tenencia en el sistema judicial ecuatoriano, a fin de que se identifiquen vacíos derivados a la falta de criterios claros en la aplicación de estos derechos y proponer lineamientos que guíen a una interpretación más coherente y efectiva.

## **Desarrollo**

### **Marco conceptual del interés superior del menor y tenencia**

Para poder comprender por qué es importante que se escuche al menor en un juicio de tenencia y en todas las materias en las que los menores son susceptibles, debemos comprender que las leyes han cambiado a lo largo de los años. Este tipo de juicios se veían como una discusión entre los padres por saber con quién se quedaban los hijos, casi como si el hijo fuera un objeto.

Actualmente, se procura que la decisión no se vea en torno a los intereses de los padres, sino en los intereses del menor. Esto significa que lo más importante es el bienestar del menor y sus derechos.

### **Tenencia**

En Ecuador, en nuestro Código de la Niñez y Adolescencia no hay un concepto específico con respecto a la tenencia, pero en su artículo 118 menciona que el cuidado y la crianza de los menores van a estar a cargo de uno de los progenitores sin que se vea afectado el ejercicio de su patria potestad. Por otro lado, el artículo 106 se van a seguir las reglas con respecto a la tenencia. En dicho artículo se menciona con respecto a la escucha del menor que:

La opinión de los hijos e hijas menores de doce años, será valorada por el Juez, considerando el grado de desarrollo de quien lo emita. La de los adolescentes será obligatoria para el juez, a menos que sea manifiestamente perjudicial para su desarrollo íntegro. (CONA, 2003)

En este sentido, la escucha de los menores de edad es importante para el ejercicio de sus derechos, basándose en su edad y madurez. No obstante, no se encuentran parámetros claros y precisos para cuidar al menor, ni lineamientos concretos que dirijan al juez sobre la forma adecuada de realizar esta escucha dentro de los procesos judiciales, garantizando que su participación se desarrolle en un ambiente seguro y respetando su mejor interés.

En los procesos judiciales, la tenencia juega un papel importante en el desarrollo psicológico y emocional del menor, ya que es obligación del juez escuchar la opinión con el propósito de garantizar su aporte en el proceso. Sin embargo, de forma expresa en la Ley, no hay parámetros claros para poder escuchar al menor de manera efectiva y respetar sus derechos.

De acuerdo a Tulcanaza y Jiménez (2025), en las audiencias en las que un menor participa y en las que el derecho de los menores a ser escuchados debe ser consolidado, no se observan parámetros que garanticen ese mismo derecho. Partiendo de esta idea, debemos tomar en cuenta que escuchar a un menor implica más allá de respetar parámetros simples de edad o madurez, va a significar la evaluación complementaria del entorno del menor y cómo se llevará a cabo el análisis del contexto en el que se encuentre.

### **Principio del interés superior del menor**

Como sabemos, los derechos de los niños, niñas y adolescentes son considerados jerárquicamente superiores y sirven como guía para aplicar e interpretar normas a la luz del principio del interés superior. Así como los derechos de los menores son superiores a cualquier otra norma, este principio es el eje fundamental de cualquier desarrollo normativo en torno al bienestar del menor. Este principio siempre va a estar de la mano con impulsar a las autoridades a velar por todas las necesidades de los niños, niñas y adolescentes; y que estas sean satisfechas por el Estado, las autoridades administrativas, y por los padres.

Como es un principio cuyo objetivo es el de satisfacer los derechos de los niños, niñas y adolescentes, nuestra legislación promueve a que todas las autoridades velen por los mismos. En el Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 11 establece que, “impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento” (2003).

En doctrina, el concepto de interés superior del menor no ha sido profundizado completamente. No obstante, la mayoría de autores coinciden en que el interés superior del menor es la piedra angular para procedimientos judiciales y que sirve como guía para interpretar y ejecutar normas a la luz de los derechos de la niñez.

Calaza et al. (2022) sostienen que el interés superior del menor se configura como parte de un concepto jurídico abierto a la interpretación cuando se presentan circunstancias particulares de cada caso en concreto, especialmente en aquellos casos donde hay riesgo de revictimización y de vulnerabilidad.

Tamayo y Miranda (2024) consideran que el principio del interés superior del niño debe estar a la misma altura que los derechos humanos, superando el enfoque que se les da a los progenitores y realzando el reconocimiento a los mismos niños, niñas y adolescentes como sujetos que gozan de plenos derechos dentro de nuestro ordenamiento jurídico.

Por su parte, González y Hernández (2024) puntualizan este principio como el principio rector para su aplicación obligatoria en procesos que involucren a los menores de edad. Además, asocian a este principio con el carácter obligatorio que se debe adoptar para tomar decisiones orientadas a la protección de los menores de edad.

A partir de los planteamientos expuestos de los autores citados, se puede comprender que el principio del interés superior del menor representa un eje fundamental dentro del Derecho de la Niñez y Adolescencia, aunque, como se expresó anteriormente, su delimitación conceptual no siempre resulta precisa. En este sentido, Calaza resalta que este principio posee un carácter jurídico indeterminado, lo que hace que el contenido o las reglas a aplicar sean considerados en los casos en concreto. Tamayo y Miranda realzan el vínculo que existe entre los derechos humanos y el reconocimiento de los derechos de los menores de edad como un solo eje temático que debe ser analizado con la misma importancia que el primero. Por último, González y Villa dejan claro que los procesos judiciales poseen como característica principal su carácter rector y obligatorio, a través del cual el juez debe garantizar la protección efectiva del menor. Todas estas ideas y posturas en conjunto evidencian que el interés superior del menor no es solo parte de la función interpretativa de nuestro sistema procesal, sino que actúa como una guía para la misma actuación judicial que debería proteger a uno de los grupos más vulnerables: los niños, niñas y adolescentes.

## **Marco jurisprudencial: nacional e internacional**

### **Nacional**

En el Ecuador, con la creación de la Convención sobre los Derechos del Niño en 1990, se impulsó la lucha por los derechos de los niños que hasta ese momento no eran muy reconocidos. Esto derivó en que existieran reformas al Código de Menores que existía en la época. Con el tiempo, con la Constitución de la República del Ecuador y el Código de la Niñez y Adolescencia, se ratifican los derechos de los menores, estableciendo significados y principios en conformidad con dicho Convenio.

### **Sentencia No. 2691-18-EP/21**

En esta sentencia se empieza analizando la vulneración del derecho de un niño a ser escuchado en un proceso judicial. A lo largo de esta, se va a tratar acerca de un conflicto familiar en donde el menor en cuestión se veía afectado en su derecho al cambio de apellido materno.

En la primera y segunda instancia, las autoridades identificaron que la identidad del menor fue resuelta sin antes haber considerado escucharlo. Después de estas dos instancias, la otra parte presentó una acción extraordinaria de protección. El principal fundamento que la contraparte alegó en esta acción es que se habían vulnerado dos derechos constitucionales: el derecho a ser escuchado y el principio del interés superior del niño.

Esta sentencia significa un análisis más para la escucha de menores en los procesos judiciales, ya que la Corte reconoce el derecho que tienen los menores a participar en procesos que pudieren afectar a sus vidas. La Corte, en el numeral 45 de la Sentencia, se acoge a criterios dictados por el Comité de los Derechos del Niño, los cuales son plenamente aplicables en los procesos de tenencia:

Esta Corte acoge las cinco medidas que de forma ejemplificativa enumera el Comité para efectos de garantizar la observancia del derecho de los niños, niñas y adolescentes a ser escuchados, a saber: 1) Preparación: se debe preparar a los niños, niñas y adolescentes antes de que ser escuchados, explicándoles cómo, cuándo y

dónde se los escuchará y quiénes serán los participantes. 2) Audiencia: el lugar donde se realice la entrevista tiene que ser propicio e inspirar confianza, de modo que los niños, niñas o adolescentes puedan estar seguros de que el adulto responsable de la audiencia está dispuesto a escuchar y tomar en consideración seriamente lo que hayan decidido comunicar. 3) Evaluación de la capacidad del niño: en cada caso se debe evaluar la capacidad del niño de formarse un juicio propio, luego de ello, el encargado de adoptar decisiones debe tener en cuenta las opiniones de los niños, niñas y adolescentes como factor destacado en la resolución de la cuestión. 4) Información sobre la consideración otorgada a las opiniones del niño, niña o

adolescente (comunicación de los resultados al niño, niña o adolescente): se debe informar al niño, niña o adolescente del resultado del proceso y explicar cómo se tuvieron en consideración sus opiniones para efectos de conocer su posición. 5) Quejas, vías de recurso y desagravio: los niños, niñas o adolescentes deben tener la posibilidad de dirigirse a un defensor o una persona con funciones comparables en todas las instituciones dedicadas a los niños, como las escuelas y las guarderías, para expresar sus quejas. (CRE, 2021, p. 11-12)

En este sentido, estos parámetros y la sentencia reafirman que la opinión del niño no puede ser ignorada por las autoridades judiciales, y que el juez debe garantizar las herramientas necesarias para que puedan ser escuchados en función de su edad, grado de madurez y contexto social. Por tanto, esta sentencia exhorta al sistema judicial ecuatoriano, a que se implemente, de la manera más favorable, procedimientos adecuados para escuchar efectivamente a los menores de edad y a los adolescentes.

### **Sentencia No. 28-15-IN/21**

La presente sentencia resuelve una acción de inconstitucionalidad presentada contra los numerales 2 y 4 del artículo 106 del Código de la Niñez y la Adolescencia. Estos numerales establecían que la tenencia de los hijos menores de doce años era preferible otorgársela a la madre en caso de que los progenitores no lleguen a un acuerdo.

La Corte concluyó que esto era contrario al derecho a la igualdad y a la no discriminación. En consecuencia, declaró la inconstitucionalidad de dichos numerales. Además, el tribunal señala que las decisiones acerca de la tenencia de los menores deben resolverse de acuerdo al caso en concreto, considerando el principio del interés superior del niño.

En este sentido, la presente sentencia se conecta junto a la escucha del menor puesto que, al eliminar la preferencia legal hacia uno de los progenitores, el juez deberá implementar herramientas amplias para valorar y determinar la decisión que mejor considere la opinión y los intereses del menor, ya que la perspectiva del mismo serviría para entender mejor su vínculo familiar, necesidades, personalidad y vínculos afectivos.

## **Internacional**

### **Observación General No. 12 del Comité de Derechos del Niño de la ONU.**

El Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas desarrolló la Observación General No. 12, cuyo objetivo es interpretar y desarrollar el contenido del artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño (1989):

1. Los Estados partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.
2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional. (p. 13-14)

Esta Observación constituye uno de los principales estándares internacionales en materia de participación de los niños en temas que les puedan afectar, pues establece que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a expresar su opinión y que esta sea respetada por las autoridades.

En el contexto de los procesos judiciales de tenencia, esta observación es importante, ya que estas decisiones impactan significativamente en la vida del menor, en el entorno familiar y en el que se desarrolla. En el numeral 32 de la misma Observación (2009) nos enfatiza esto:

El párrafo 2 del artículo 12 especifica que deben darse al niño oportunidades de ser escuchado, en particular "en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño". El Comité recalca que esta disposición es aplicable a todos los procedimientos judiciales pertinentes que afecten al niño, sin limitaciones y con inclusión de, por ejemplo, cuestiones de separación de los padres, custodia, cuidado y adopción, niños en conflicto con la ley, niños víctimas de violencia física o psicológica, abusos sexuales u otros delitos, atención de salud, seguridad social, niños no acompañados, niños solicitantes de asilo y refugiados y víctimas de conflictos armados y otras emergencias. (p. 12)

Lo que menciona el Comité parte del modelo garantista que se quiere, por parte de los Estados Partes, que se cumpla a través de condiciones básicas, asegurando la participación libre, informada y respetuosa de los niños, niñas y adolescentes. Esto implica que los jueces o autoridades competentes creen condiciones propicias para que los menores puedan ser escuchados. Además, esta Observación nos ayuda a reflexionar sobre la verdadera participación de los niños, niñas y adolescentes: que no puede limitarse a la formalidad de un juicio.

En este sentido, la Observación General No. 12 se convierte en un elemento importante en la normativa internacional que respalda la necesidad de asegurar la escucha efectiva de los menores dentro de un proceso de tenencia en el ámbito judicial. El contenido asegura a los menores, además de ser sujetos de derechos, que son sujetos capaces de participar activamente en los procesos que podrían incidir en su vida.

### **Observación General No. 14 del Comité de Derechos del Niño de la ONU.**

La Observación No. 14 es otro documento desarrollado por el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas. Esta se enfoca en la importancia y el alcance que tiene el principio del interés superior del menor.

Uno de los aportes más importantes de la Observación es que establece criterios necesarios para que los jueces y autoridades administrativas puedan realizar un análisis adecuado de los menores a la luz del interés superior del menor. En la Observación, el Comité indica que la evaluación debe basarse en un análisis de acuerdo a cada caso en concreto, considerando los factores que pudieren incidir en sus vidas y su bienestar.

### **Opinión Consultiva OC-17/2002.**

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Opinión Consultiva OC-17/2002 (2002), toma en consideración que el principio nace como rama de la misma dignidad humana, de las características de los niños, en conjunto con promocionar el desarrollo de estos. Como se expuso anteriormente con varios conceptos de tratadistas, el interés superior del menor es considerado como un principio garantista, ya que obliga a las autoridades, en el ejercicio de sus funciones, el respeto de los derechos de los menores y la promoción de su protección. Los instrumentos internacionales son una excelente guía de principios y derechos que se encuentran vinculados con los derechos de los niños, niñas y adolescentes; y que ayudan a que las políticas de los Estados Parte se constituyan a la luz de los derechos del menor.

### **Caso V.R.P., V.P.C. y otros VS. Nicaragua**

El presente caso, resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 8 de marzo de 2018, trata sobre la responsabilidad del Estado de Nicaragua de investigar casos de violencia sexual contra una niña, así como de faltas a lo largo del proceso. La Corte determinó que la menor sufrió revictimización por el hecho de que el Estado no cumplió con la debida investigación en caso de violencia sexual ni con la protección de la menor, ocasionando una afectación de sus derechos. (CIDH Caso V.R.P., V.P.C y otros VS. Nicaragua, 2018, p. 2-3)

Este caso tiene estrecha relación con el presente tema porque fija criterios que son aplicables a cualquier procedimiento que involucre a niños. La Corte Interamericana deja muy en claro que no solo se debe escuchar al menor con el objetivo de cumplir con el procedimiento, sino que se debe procurar incentivar la participación del menor de manera segura, a tenor de su edad y los análisis que se hagan.

Como se expuso anteriormente, este caso representa un avance importante en lo que significan los derechos de la niñez y la adolescencia, en el contexto de marcos judiciales. De esta manera, la Corte no solo reconoce que los niños tienen el derecho a ser escuchados, sino que obliga a los Estados parte a crear condiciones necesarias para la escucha de ellos.

### **Procesos Judiciales y el rol del menor**

En el contexto de los procesos judiciales de familia, con respecto a los relativos a tenencia, el rol del menor de edad ha ido cambiando, desde la concepción de que los menores son verdaderos sujetos de derechos, cuya participación es esencial para que se adopten medidas jurisdiccionales que se ajusten a la realidad, personal/colectiva, y a sus necesidades.

De acuerdo con Medina (2021), el derecho de los menores a ser escuchados en los procesos judiciales es sinónimo de su respectivo derecho a la defensa que va vinculado a todas las garantías que existen naturalmente en un proceso judicial.

En este contexto, como se expuso anteriormente, el principio del interés superior es la visión de toda actuación judicial que versa en torno a los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Este principio implica un análisis individualizado en cada caso, tomando en cuenta las circunstancias de cada menor, su entorno, sus necesidades, opiniones y condiciones de vida, con el objetivo de que se adopten decisiones que garanticen sus derechos. Esta exigencia es obligatoria para el Estado, ya que es un deber que nace del bloque de constitucionalidad; así como el sistema de justicia, en la medida en que solo a través de una aplicación amplia de este principio se puede obtener una protección completa.

Riaño y Hernández (2022) describen que este principio compone un criterio jurídico de interpretación y decisión que exige meditar las circunstancias particulares, evitando que

se tomen soluciones muy estandarizadas y garantizando la protección efectiva de los derechos de niños, niñas, y adolescentes.

Tomando como referencia este principio, el proceso judicial no puede limitarse a resolver controversias entre adultos, sino que debe incorporar activamente la voz del menor como elemento crucial para tomar una decisión a tenor de su voluntad. La participación del niño, niña y adolescente, a través de su escucha, no solo representa una garantía procesal, sino que representa una expresión de su principio de autonomía progresiva. Carrión-Pardo et al. (2025) resaltan la importancia de fortalecer mecanismos que ayuden a que se intervenga de manera efectiva en los procedimientos judiciales que respectan a los menores, evitando su revictimización y asegurando las condiciones adecuadas para que estos puedan ser escuchados.

A pesar de los avances normativos a nivel nacional e internacional, aún persisten problemas en la práctica judicial. Para Borges (2025), los juicios en los que menores se encuentran involucrados, la opinión del menor no se considera como prueba porque su finalidad no es probar hechos en sí, sino expresar los sentimientos y el ánimo del menor durante el juicio. No obstante, esto no implica que carezca de relevancia en la información que el juez debe utilizar para tomar una decisión. En la medida en que dicha información puede influir en la sentencia, se obliga a que la motivación esté a la par del valor de la prueba, ya que, de lo contrario, podría vulnerarse el derecho al debido proceso.

Por otro lado, Niquinga et al. (2025) sostienen que, en casos de tenencia, a pesar de que haya tensión, el principio del interés superior del menor siempre va por encima de los intereses que los padres pudieren tener dentro del proceso judicial.

En consecuencia, al existir una clara diferencia entre “escuchar” y “oír”, debe entenderse que el rol de los menores en los procesos judiciales no puede entenderse como consultas, sino como una parte esencial que puede guiar las decisiones del juez. La escucha activa permite que el juez comprenda su entorno y necesidades afectivas. Por lo que, el desarrollo de reglamentos claros que orienten su participación va a ayudar a que se vele por su integridad emocional y psicológica.

## **Edad y Madurez**

La edad y la madurez son dos elementos fundamentales dentro de los procesos judiciales que van a jugar un papel fundamental en el derecho a ser escuchados de los menores. Como expuse anteriormente, si bien la normativa ecuatoriana establece la obligatoriedad de escuchar al menor, la doctrina coincide en que la edad o la madurez no pueden ser considerados términos independientes, sino que deben valorarse de manera integral y valorando cada caso en concreto.

En este sentido, la madurez es un aspecto muy independiente y es necesario analizarla a la luz de los casos concretos. Cada menor desarrolla su capacidad para discernir de manera diferente, todo esto influido por factores como el entorno familiar, el entorno educativo y por experiencias personales.

Para Tulcanaza y Jiménez (2025), es importante que se distinga entre oír y escuchar. No solo basta con que el menor exprese su mera opinión, sino que es importante que el juez comprenda el contenido de lo que quiere decir, analice el contenido y determine si han sido emitidas de manera libre sin previas influencias. La diferenciación entre ambos términos ayuda a que se analice con coherencia la correcta intervención del menor dentro del proceso judicial y así evitar que la intervención del menor sea una simple opinión.

Asimismo, Penadés (2025) sostiene que la edad y la madurez deben ser comprendidas como criterios complementarios que ayudan a que se aplique el principio de autonomía progresiva que se encuentra inherente a todos los menores de edad. Esto significa que, a medida que el menor va adquiriendo más capacidad para comprender lo que sucede, es decir, va desarrollando mayor juicio y capacidad de comprensión, su opinión debe tener un peso mayor en la decisión judicial, en este caso, como la tenencia, ya que afecta directamente su entorno familiar.

Por lo tanto, el valorar la edad y la madurez de un menor de edad asegura que su derecho a ser escuchado sea tomado en cuenta, y que cualquier decisión que se tome en torno a ellos sea a la par del principio del interés superior para poder analizar con detalle cada caso individual.

## **Equipos técnicos y su rol en la escucha del menor**

En los procesos judiciales de familia, los equipos técnicos cumplen una labor especial que se encuentra guiada a garantizar que la escucha del menor de edad se lleve a cabo bajo criterios adecuados. En contraste con el juez, cuya función está más guiada a la parte jurídica, los equipos técnicos interpretan de manera más acertada lo que los menores quieren expresar. Se analizan varios campos como análisis psicológicos, sociales y familiares que pueden influir en su crecimiento personal.

En este sentido, la intervención de los psicólogos y trabajadores sociales resulta importante para aplicar métodos de entrevista diseñados para: averiguar el mejor bienestar para el menor y evitar la revictimización de este. Como Galcerán (2025) destaca, la forma en que la información se obtenga depende en gran medida de cómo el funcionario utilice técnicas de entrevista adecuadas a la edad del menor, lo que permitirá que se lo escuche de manera efectiva y así garantizar su bienestar integral.

Con respecto a la interpretación de lo que el menor quiere expresar, los equipos técnicos no solo se deberían de limitar a lo expresado, sino que deberían analizar aspectos externos, es decir, su vida en general. Para Cruz (2024), el análisis de estos elementos ayuda a proporcionar un análisis especializado sobre las condiciones familiares o sociales del menor, ofreciendo al juez fundamentos que le permitirían adoptar decisiones a tenor del principio del interés superior del menor.

Finalmente, que los equipos técnicos intervengan ayuda a que la sola escucha de los menores de edad en el área judicial sea más estandarizada. Por la falta de criterios puntuales, la arbitrariedad está más presente en decisiones que se tomen con respecto a la tenencia de los menores. Es decir, el rol de los operadores técnicos contribuye como un elemento importante para que se pueda escuchar al menor de manera adecuada y a la luz de los marcos internacionales en los que también está suscrito Ecuador.

## **Conclusiones**

Con la redacción de este ensayo se puede concluir que la escucha de los menores de edad en los procesos judiciales de tenencia es determinante para que se puedan garantizar sus derechos. Y, si bien es cierto que nuestro ordenamiento jurídico sí reconoce el derecho a que sean escuchados, su aplicación práctica presenta limitaciones ante la falta de directrices claras para su aplicación.

Con relación al objetivo planteado, se ha determinado que la participación del menor dentro de un proceso judicial no siempre versa acorde a los parámetros de edad y, principalmente, de madurez. Asimismo, la falta de criterios y la limitada intervención especializada inciden en que no se escuche de manera asertiva al menor.

Desde una perspectiva académica, es evidente que el desafío no solo recae en reconocer el derecho del menor a ser escuchado, sino en garantizar que esta escucha sea realizada de manera ética y libre de influencias externas. Se debe comprender que el menor no es solo un objeto del proceso en tenencia, sino como un sujeto cuyo aporte puede llegar a ser determinante para su propio futuro

En cuanto a la aplicación práctica, se debe considerar fortalecer la intervención judicial a través de mecanismos claros y protocolos estandarizados que regulen la escucha del menor, así como promover la capacitación de los mismos operadores de justicia en conjunto con los equipos técnicos. Además de que debe ser indispensable que los roles de estas dos instituciones se fortalezcan de manera complementaria para que ambos puedan crear criterios adecuados a cada caso en concreto y velar por el principio del interés superior del menor.

Finalmente, para que finalmente se pueda llevar a cabo un verdadero reconocimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, es necesario que a través de las prácticas judiciales se materialicen aquellas directrices que podrían ayudar a adoptar mejores decisiones a la luz del bienestar del menor en un proceso judicial de tenencia. Solo a través de la escucha adecuada será posible que se responda realmente a su interés superior.

## Referencias Bibliográficas

- Bellido, R. (2026). La edad y madurez del menor y su derecho a ser oído en los procedimientos de familia: Jurisprudencia versus práctica forense. *Revista Boliviana de Derecho*, 41, 604-623.  
[https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=10578064&utm\\_source=chatgpt.com](https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=10578064&utm_source=chatgpt.com)
- Borges, R. (2025). *La audiencia del menor en crisis familiares*. Editorial Aranzadi.  
<https://www.aranzadilaley.es/MK/PDF/La-audiencia-del-menor/publication.pdf>
- Caso V.R.P., V.P.C. y otros VS. Nicaragua. (2018). Corte Interamericana de Derechos Humanos. <https://cdn01.pucp.education/idehpucp/wp-content/uploads/2021/01/31220816/V.R.P-y-V.P.C-c.-Nicaragua.pdf>
- Calaza, S., Pillado, E., Otero, B., Muinelo, J. (2022). Restos de la justicia civil indisponible. *Dialnet*. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=865020>
- Carrión-Pardo, C., Farias-Zambrano, S., Alvear-Calderon, M., Hernández, O. (2025). El principio del interés superior del niño del régimen de visitas cerrado impuesto mediante la sentencia de divorcio en el Ecuador. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 8(1), 116-27. <https://doi.org/10.62452/ngr1nh70>
- Código de la Niñez y Adolescencia. (2003, 03 de enero). Registro Oficial No. 737.  
[https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/codigo\\_ninezyadolescencia.pdf](https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/codigo_ninezyadolescencia.pdf)

- Cruz, P. (2024). *La psicología forense en casos de custodia de menores: protegiendo el bienestar del niño*. PyTM Consultores. <https://pytmconsultores.com/la-psicologia-forense-en-casos-de-custodia-de-menores-protegiendo-el-bienestar-del-nino/>
- Medina, L. V. (2021). El ejercicio del derecho a ser oído y el reconocimiento procesal de la figura del abogado de niñas, niños y adolescentes. *Juris*.
- Niquinga, D., Torres, M., Viscarra, V. (2025). Ponderación entre el derecho a la defensa y el interés superior del niño en procesos de acogimiento institucional. *Revista Qualitas*, 30, 149-162. <https://doi.org/10.55867/qual30.09>
- Observación General No. 12 sobre el derecho del niño a ser escuchado (Comité de los Derechos del Niño 12 de junio de 2009).
- Observación General No. 14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (Comité de los Derechos del Niño 29 de mayo de 2013).
- Odena, S. (2025). *Psicología forense en los casos de custodia de menores: fundamentos, desafíos y buenas prácticas*. Psyshei. <https://psyshei.com/psicologia-forense-en-los-casos-de-custodia-de-menores-fundamentos-desafios-y-buenas-practicas>
- Riaño, V., Hernández, P. (2024). El principio del interés superior del niño en el sistema jurídico contemporáneo. *Nueva Época*, 59. <https://doi.org/10.18041/0124-0013/nuevaepoca.59.2023.11638>
- Sentencia No. 2691-18-EP/21. (2021, 10 de marzo). Corte Constitucional del Ecuador (Teresa Nuques). [https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcNBlDGE](https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE)

6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOicxYWYyNmZjNi02MDU4LTQ0ODEtYThjZC1i  
OGY0YWFiZjhlYzkucGRmJ30

Tamayo, A., Miranda, J. (2024). El principio del interés superior del niño en el  
ordenamiento jurídico ecuatoriano. *593 Digital Publisher*.

<https://doi.org/10.33386/593dp.2024.4.2571>

Tulcanaza, G., Jiménez, J. (2025). Derecho del menor a ser escuchado: estudio normativo y  
jurisprudencial en Ecuador. *Chornancap Revista Jurídica*, 3(1), 183-200.

<https://doi.org/10.61542/rjch.121>



## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Doménica Nicole Nieto Coveña, con C.C: 0928682061 autor del trabajo de titulación: *Escucha de menores de edad en temas de tenencia en el ámbito judicial*, previo a la obtención del grado de **MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 14 de mayo del 2026

f. \_\_\_\_\_

Doménica Nicole Nieto Coveña

C.C: 0928682061



## REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

### FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

<b>TÍTULO Y SUBTÍTULO:</b>	Escucha de menores de edad en temas de tenencia en el ámbito judicial		
<b>AUTOR(ES)</b> (apellidos/nombres):	Doménica Nicole Nieto Coveña		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b> (apellidos/nombres):	Pérez-Puig-Mir, Nuria		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>UNIDAD/FACULTAD:</b>	Subsistema de Posgrado		
<b>MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:</b>	Maestría en Derecho Mención Derecho Procesal		
<b>GRADO OBTENIDO:</b>	Magíster en Derecho Mención Derecho Procesal		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	14 de mayo del 2026	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	18
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Derecho Procesal, Derecho de la Niñez y Adolescencia		
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	Tenencia, principio del interés superior, procesos judiciales, equipos técnicos, madurez y escucha.		
<b>RESUMEN/ABSTRACT:</b>	<p>El presente ensayo analiza la escucha de los menores de edad en los procesos judiciales de tenencia a la luz del principio del interés superior del menor. Se explora el marco normativo y doctrinario que reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos que poseen derechos, resaltando la importancia de su participación en temas de tenencia. Además, se consideran elementos como la edad y la madurez del menor, los equipos técnicos y las dificultades que hay en la práctica judicial para escuchar de manera efectiva al niño, niña y adolescente. En el análisis del presente ensayo se evidencia que, a pesar de que el ordenamiento jurídico reconoce que se escuche al menor, en la práctica persisten limitaciones derivadas de la falta de criterios y protocolos claros para llevarlos a cabo. En este contexto, se enfatiza la necesidad de fortalecer la actuación de los operadores de justicia con herramientas que permitan una adecuada valoración de la opinión del menor de acuerdo a su contexto individual. Por lo consiguiente, la escucha de los menores es una garantía fundamental para la adopción de decisiones más justas, orientadas a su bienestar y el respeto de sus derechos.</p>		
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> NO	
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono:</b> 042153600	<b>E-mail:</b> domenica.nieto@cu.ucsg.edu.ec	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:</b>	<b>Nombre:</b> Andrés Obando Ochoa		
	<b>Teléfono:</b> +593-992854967		
	<b>E-mail:</b> ing.obandoo@hotmail.com		
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>			
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>			
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>			
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>			